

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2023**-00**120**-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dio contestación a la demanda; por otro lado, mediante correo electrónico la apoderada de la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación por ella efectuado. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 04 y 05 del expediente digital, contentivas de la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la constancia del trámite de notificación efectuado por la parte demandante.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 1281 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se encuentra que, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** fue notificada por la apoderada de la demandante con el lleno de los requisitos legales, y la misma, dio contestación dentro del término legal. Caso contrario de la notificación realizada a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pues en la misma no se logra establecer la recepción del mismo, ni se puede constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo anterior a efectos de contabilizar los términos para presentar la contestación de la demanda en observancia de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En tal sentido, por Secretaria, **DÉSE** cumplimiento al numeral 3° del auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, en lo que respecta a la notificación de la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda por la demandada.

Del mismo modo, por Secretaria, **DÉSE** cumplimiento al numeral 5° del auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, en cuanto a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los

finés del poder conferido indicado en la escritura pública 1281 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

TERCERO: Por Secretaria, **DÉSE** cumplimiento al numeral 3° del auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, en lo que respecta a la notificación de la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: Por Secretaria, **DÉSE** cumplimiento al numeral 5° del auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2023, en cuanto a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689972780e2e7255247159513e81729c8bcb52ba34039caa22c766a00ac54035**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante y el de la demandada **T&S TEMSERVICE S.A.S.** interpusieron recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, que rechazó la reforma a la demanda y tuvo por no contestada la misma por parte de la demandada **T&S TEMSERVICE S.A.S.** Dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2023**-00**171**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 09 y 10 del expediente digital, contentivas de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante y por la demandada **T&S TEMSERVICE S.A.S.** contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, que rechazó la reforma a la demanda y tuvo por no contestada la misma por parte de la demandada **T&S TEMSERVICE S.A.S.**

En lo atinente con el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del demandante **HERNANDO GABRIEL MARTINEZ VELASQUEZ**, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante **HERNANDO GABRIEL MARTINEZ VELASQUEZ**, en contra del auto proferido por este Despacho el **10 de noviembre del 2023**, notificado por estado electrónico el día **14 de**

noviembre de la misma anualidad, como quiera que el mismo fue presentado en cumplimiento de lo normado en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. dentro del término legal, el Despacho procederá a resolverlo en los siguientes términos.

El apoderado del demandante **HERNANDO GABRIEL MARTINEZ VELASQUEZ**, sustenta su petición en que mediante auto de fecha 10 de noviembre del 2023, el Despacho rechazó la reforma a la demanda en atención a que se procedió a contabilizar el término para su presentación desde el día trece (13) de septiembre hasta el diecinueve (19) de septiembre de 2023, pasando por alto el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos judiciales a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Indica, además que el término para reformar la demanda se extendió hasta el 26 de septiembre de 2023, fecha en la cual el apoderado allegó escrito de reforma de la demanda.

Pues bien, frente a lo expuesto el Despacho despachará favorablemente la solicitud del apoderado de la accionante como quiera que, verificadas las diligencias surtidas dentro del presente proceso, no era dable contabilizar el término durante la suspensión de términos dada mediante Acuerdo PSCJA23-12089; en resumen, encuentra el Despacho que el término para presentar la reforma a la demanda corrió a partir del 13 de septiembre de 2023 y con ocasión a la suspensión de términos del 14 al 20 de septiembre, procede a retomarse el computo del 21 al 26 de septiembre de la misma anualidad, y toda vez que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de reforma a la demanda el 26 de septiembre de 2023, se colige que lo hizo dentro del término legal.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, encontrando que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, toda vez, que el término de traslado de la demanda venció el doce (12) de

septiembre de 2023 y la parte actora allegó escrito mediante el cual reformó la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a tal fecha, razón por la cual se **ADMITE** la reforma de la demanda, y se ordena correr traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días.

En mérito de lo anterior, procede el Despacho a **REPONER** el numeral 4° del auto de fecha diez (10) de noviembre de 2023 notificado mediante Estado en fecha catorce (14) de noviembre de la misma anualidad.

Por su lado, la demandada **T&S TEMSERVICE S.A.S.** allegó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha diez (10) de noviembre de 2023 notificado mediante Estado el catorce (14) de noviembre de 2023, sería el caso entrar a estudiar el recurso de reposición allegado, si no fuera porque el Despacho advierte que la parte recurrente no allega poder junto con el escrito de sustentación de los recursos interpuestos, siendo puntualmente el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación; por lo que el Despacho se abstendrá de tramitar el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 4° el auto de fecha diez (10) de noviembre de 2023 notificado mediante Estado el catorce (14) de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual se rechazó la Reforma a la demanda presentada por la parte actora **HERNANDO GABRIEL MARTINEZ VELASQUEZ**. En su lugar, **ADMITIR** la Reforma a la demanda allegada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la Reforma a la Demanda a las demandadas por el término común de cinco (5) días, según lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales 5°, 6° y 7° del auto de fecha diez (10) de noviembre de 2023 notificado mediante Estado el catorce (14) de noviembre de la misma anualidad.

CUARTO: ABSTENERSE de tramitar el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, por las razones expuestas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d457486838b6e7077151c7cca201eb2e9c4bc52618519b58569da4c12e9d8c**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral interpuesto por **JUAN ALBERTO GALVIS CASTRO** contra **CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS ALCAPARROS** No. 11001-31-05-002-**2023**-00**253**-00. Informando que, dentro del término legal, la demandada allegó contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2023 se advierte que, por error involuntario, se indicó como demandada a la **“CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS ALCAPRROS Y OTRO”** (Subrayado fuera del texto), el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 285 del CGP el cual señala:

“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Así las cosas y en aplicación de la norma transcrita, se procederá a aclarar el auto del veintidós (22) de agosto de 2023, dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número **11001310500220230025300** seguido por **JUAN ALBERTO GALVIS CASTRO** contra **CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS ALCAPARROS**, teniendo para todos los efectos que, dentro del presente proceso figura como única demandada la **CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS ALCAPARROS** como propietaria del establecimiento educativo **COLEGIO HACIENDA LOS ALCAPARROS**.

En ese orden de ideas, encontrando que la parte actora tramitó la notificación de la demanda a la demandada **CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS ALCAPARROS** con el lleno de los requisitos legales y que dentro del término concedido la demandada allegó escrito dando contestación a la demanda, el Despacho procede a su estudio.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **ROWAN EFRÉN BAUTISTA BAREÑO** identificado con C.C. No. 79.619.277 y T.P. No. 132.870 como apoderado de la demandada **CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS ALCAPARROS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de la demanda allegada por la demandada **CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS ALCAPARROS** y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda a la demandada.

Ahora bien, observa el Despacho que, junto con la contestación de la demanda, el apoderado de la parte demandada solicita se requiera a la parte demandante a que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., por lo que el Despacho procederá a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., esto es a que preste Juramento Estimatorio sobre el reconocimiento de la indemnización de perjuicios morales que solicita en el líbelo demandatorio.

Por lo anteriormente expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de del **veintidós (22) de agosto de 2023**, teniendo para todos los efectos que, dentro del presente proceso figura como única demandada la **CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS ALCAPARROS** como propietaria del establecimiento educativo **COLEGIO HACIENDA LOS ALCAPARROS**.

SEGUNDO: Se dejará en todo lo demás incólume el auto de fecha **veintidós (22) de agosto de 2023** queda incólume.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **CORPORACIÓN EDUCATIVA LOS ALCAPARROS**.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., esto es, a que preste Juramento Estimatorio sobre el reconocimiento de la indemnización de perjuicios morales que solicita en el líbelo demandatorio.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **nueve de la mañana (09:00am), del doce (12) de diciembre del año 2024**.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fed1da12b2bcf8ef9bb03f643ee82e43d9cb00f0b82513a770990c763d0a42**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-00333-00**, informando que la audiencia programada para el 21 de noviembre del 2023 en la cual se llevaría a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no se pudo llevar a cabo por asuntos relacionados con el estado de salud de la directora del Despacho. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fijadas para el pasado 21 de noviembre del 2023, se dispone fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **once y media de la mañana (11:30am) del dieciocho (18) de diciembre de 2023**, para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., donde se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e05c54d7101d47791a5dca57f7c4972b9935500a7ae69cf544350d3b9236fd**
Documento generado en 29/11/2023 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00**590**-00, informando que la audiencia programada para el 21 de noviembre del 2023 en la cual se llevaría a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., no se pudo llevar a cabo por asuntos relacionados con el estado de salud de la directora del Despacho. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., fijadas para el pasado 21 de noviembre del 2023, se dispone fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **dos y treinta de la tarde (02:30pm)** del **doce (12) de abril de 2023**, para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a919e43a26dd0c68ee09f62e252cb00a464049efb914f074251a36f7fb4ee639**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021**-00**171**-00, informando que la audiencia programada para el 20 de noviembre del 2023 en la cual se llevaría a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no se pudo llevar a cabo por asuntos relacionados con el estado de salud de la directora del Despacho. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fijadas para el pasado 20 de noviembre del 2023, se dispone fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **dos y media de la tarde (2:30pm)** **del veintidós (22) de marzo de 2024**, para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EÑ DEBATE PROBATORIO, SE ALEARÁ DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed5d3f029a9264ccd027205c210066a6177dbee86af461cac10378a26cf0617**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00450-00**, informando que la audiencia programada para el 20 de noviembre del 2023 en la cual se llevaría a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., no se pudo llevar a cabo por asuntos relacionados con el estado de salud de la directora del Despacho. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., fijadas para el pasado 20 de noviembre del 2023, se dispone fijar nueva fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las **nueve de la mañana (09:00am) del dieciocho (18) de diciembre de 2023**, para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daec71e11b338a1e447b1d39cd5114ba4db37dc51eae8dcb91ed21f5ae699d4**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, allegó memorial el pasado 20 de noviembre del 2023 mediante el cual interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 15 de noviembre del 2023, el cual le tuvo por no contestada la demanda; por otro lado, la demandada **SERVIENTREGA S.A.** dentro del término legal allegó subsanación a la contestación de la demanda; en igual sentido, la demandada **TIMÓN S.A.** allegó contestación a la reforma de la demanda. Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2021-00418**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 14, 15 y 16 del expediente digital, contentivas del recurso de Reposición en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 15 de noviembre del 2023, allegado por el apoderado de la parte demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, como la subsanación de la contestación de la demanda presentada por **SERVIENTREGA S.A.** y la contestación a la reforma de la demanda por parte de la demandada **TIMÓN S.A.**

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.286.022 y TP 293.701 del C.S. de la J.

como apoderada principal de la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente con el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada **TALLENTUM TEMPORAL S.A.S.**, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, frente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada **TALLENTUM TEMPORAL S.A.S.**, en contra del auto proferido por este Despacho, el **15 de noviembre del 2023**, notificado por estado electrónico el día **16 de noviembre del mismo año**, como quiera que el mismo fue presentado en cumplimiento de lo normado en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. dentro del término legal, el Despacho procederá a resolverlo en los siguientes términos.

La apoderada de la demandada **TALLENTUM TEMPORAL S.A.S.**, sustenta su petición en que mediante auto de fecha 15 de noviembre del 2023 el Despacho dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la demandada, toda vez que allegó escrito en tal sentido de manera extemporánea.

Sin embargo, indicó que remitió dicha contestación el veinticinco (25) de febrero de 2022 a las 12:10 horas, esto es dentro del término establecido para tal fin.

Pues bien, frente a lo expuesto, el Despacho considera pertinente mencionar que una vez revisado el correo electrónico cotejado con las actuaciones registradas en S. XXI, no se encuentra el correo electrónico al que hace alusión la apoderada de la demandada, pues la única actuación por parte de la demandada tendiente a dar contestación a la demanda data del nueve (09) de marzo de 2022, la cual fue la que el despacho entro a estudiar en auto inmediatamente anterior.

Es por lo anterior que se despachará desfavorablemente la solicitud de la apoderada de la accionada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, puesto que de la revisión de las diligencias surtidas en el proceso no se evidencia que se haya dado contestación de la demanda dentro del término legal establecido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que subsidiariamente se interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha quince (15) de noviembre de 2023, notificado mediante estado el día dieciséis (16) de noviembre de la misma anualidad, y en atención a que el mismo se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., y por haber sido allegado dentro del término legal.

El Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su cargo.

Por otro lado, revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que la contestación de la demanda por parte de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, fue inadmitida mediante providencia de fecha 15 noviembre de 2023, notificada mediante Estado Electrónico el 16 de noviembre de la misma anualidad; y que, dentro del término legal, la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, remitió al Despacho escrito subsanando las contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se dispondrá **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demanda **SERVIENTREGA S.A.**

Entre otras cosas, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023, notificado mediante Estado electrónico el 16 de noviembre de 2023, en el cual se dispuso admitir la Reforma de la demanda y correrles traslado a las demandas por el término de cinco (5) días; en ese orden de ideas, la demandada **TIMÓN S.A.**, dentro del término legal allegó escrito dando contestación a la reforma de la demanda.

Previo a calificar la contestación de la Reforma de la demanda allegada por la demandada **TIMÓN S.A.**, el Despacho procede a pronunciarse sobre la renuncia de poder allegada por la Dra. **VIVIAN VANEZZA MORALES MEDINA** como apoderada e la demandada **TIMÓN S.A.**, visible a folio 38 del ítem 16 del expediente digital, el Despacho aceptará dicha renuncia en los términos del artículo 76 del CGP.

Sería del caso comunicar a la demandada la renuncia de poder que hiciere la Dra. **VIVIAN VANEZZA MORALES MEDIANA** para efectos de que constituya nuevo apoderado judicial, si no fuera porque en memorial presentado el 23 de noviembre de 2023 aportó poder, por lo que, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **JULIETH ANDREA GÓMEZ NIETO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.338.641 y TP No. 392.291 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada **TIMÓN S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, una vez revisadas las presentes diligencias, se encuentra que el auto que admitió la reforma a la demanda fue notificado a las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, mediante Estado electrónico el dieciséis (16) de noviembre de 2023; y dentro del término legal la demandada **TIMÓN S.A.** allegó escrito dando contestación a la reforma, caso contrario con las demás demandadas, pues no se encuentra que hayan allegado escrito en tal sentido.

Ahora bien, realizado el respectivo estudio de la contestación de la reforma de la demanda allegada por parte de la demandada **TIMÓN S.A.** y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se le **TENDRÁ POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **TIMÓN S.A.**

Al mismo tiempo, atendiendo a que las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, no allegaron escrito en tal sentido, el Despacho dispone **TENER POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.286.022 y TP 293.701 del C.S. de la J. como apoderada principal de la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha de fecha quince **(15) de noviembre de 2023** mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, en contra del auto proferido por este Despacho el **(15) de noviembre de 2023**, notificado mediante estado del día dieciséis (16) de noviembre de la misma anualidad, en el efecto **SUSPENSIVO.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demanda **SERVIENTREGA S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia como apoderada de la demandada **TIMÓN S.A.** presentada por la Dra. **VIVIAN VANEZZA MORALES MEDINA** **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **JULIETH ANDREA GÓMEZ NIETO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.338.641 y TP No. 392.291 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada **TIMÓN S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la demandada **TIMÓN S.A.**, por lo expuesto con anterioridad.

OCTAVO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae3c19adafac17d9acbfc2d243818e442898adb9b47eeb4534201bd2a6fcc10**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 5 de mayo del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00534-00**, informando que la demandada **RENTAL EP S.A.S.**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 08 del expediente digital, contentivas de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada **RENTAL EP S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 05 de septiembre del 2023 notificada mediante estado del 06 de septiembre de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, la demandada **RENTAL EP S.A.S.**, remitió al Despacho escrito subsanando las contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **RENTAL EP S.A.S.**

Por lo anterior éste Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **RENTAL EP S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **nueve de la mañana (09:00am), del once (11) de diciembre del año 2024**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5002cf41bba8c29efad243cc5824c80a457ff779ebf4b477f2d16d388471244a**
Documento generado en 29/11/2023 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la entidad demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, allegó memorial el pasado 25 de octubre del 2023 mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de octubre del 2023 que le tuvo por no contestada la demanda, dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-00086-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 08 del expediente digital, contentivas del recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO** identificado con la

cédula de ciudadanía No. 1.098.726.118 y TP 344.734 como apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente con el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, en contra del auto proferido por este Despacho el **23 de octubre 2023**, notificado por estado electrónico el día **24 de octubre de la misma anualidad**, como quiera que el mismo fue presentado en cumplimiento de lo normado en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. dentro del término legal, el Despacho procederá a resolverlo en los siguientes términos.

El apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, sustenta su petición en que mediante auto de fecha 23 de octubre del 2023 el Despacho le tuvo por no contestada la demanda en atención a que se entendió notificada en debida forma y no contestó dentro del término legal establecido para tal fin, toda vez que el término para contestar la demanda se vencía el 16 de junio de 2023 y él allego escrito dando contestación en fecha 14 de junio de la misma anualidad.

Pues bien, frente a lo expuesto el Despacho despachará favorablemente la solicitud del apoderado de la accionada como quiera que verificada la

documental obrante a ítems 05 y 06 del plenario se evidencia que, en efecto, el apoderado de la parte demandante tramito la notificación de la demanda a la demandada el 30 de mayo de 2023 con el lleno de los requisitos legales, y que dentro del término legal la demandad **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, dio contestación a la demanda.

En consecuencia, se dispondrá reponer el numeral 1° del auto de fecha 23 de octubre del 2023 notificado mediante estado de fecha 24 de octubre de la misma anualidad.

Así las cosas, en atención al recurso interpuesto y a las solicitudes elevadas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

Entre otras cosas, el Despacho observa que, junto con la contestación de la demanda, la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, solicita el llamamiento en garantía de **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, fundamentando su solicitud en el artículo 64 del CGP, manifiesta que con suscribió con esta un contrato comercial, mediante el cual la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, se obligó a suministrar trabajadores en misión a **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal presenta el llamamiento en garantía visible a ítem 05 del expediente digital, conforme lo dispone el art. 64 del C.G.P., al que nos remitimos por autorización expresa del artículo

145 del CPTSS, establece la figura del llamamiento en garantía señalando que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Revisado el llamamiento en garantía y las pruebas allegadas, el Despacho dispondrá admitir el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, de **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, en los términos del art. 64 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, deberá notificar a la llamada en garantía **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, según lo estipulado en el artículo 8 la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.726.118 y TP 344.734 como apoderado de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: REPONER el numeral 1° del auto de fecha 23 de octubre del 2023 notificado mediante estado de fecha 24 de octubre de la misma anualidad mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En su defecto **TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral por parte de la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales 4°, 5° y 6° del auto de fecha 23 de octubre del 2023, en lo demás queda incólume.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, de **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, en los términos del art. 64 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la demandada **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, notificar a la llamada en garantía **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, conforme a lo previsto en los artículos

291 y 292 del CGP, o en su defecto según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1bf555cf8f0120607dd4c1242b6e109175afc418df3dee1d2499fda82adcf2**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00203-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 y TP 191.276 como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 303 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, y si bien a ítem 08 del plenario se evidencia que la parte demandante tramitó la notificación ante la demandada, lo cierto es que no se hizo al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada.

No obstante, lo anterior la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegó escrito de contestación de la demanda, visible a ítem 07 del expediente digital, por lo que el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de demanda allegada por la demandada y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 y TP 191.276 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 303 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:00pm), del diez (10) de diciembre del año 2024**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma, aunado a lo anterior, se advierte que la citación de los testigos, de haberlos, estará a cargo de los apoderados de las partes.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba99fc8dc5164b46a1bc48698f2cb0d6ee73af28d601924863470c226f1b39d4**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 09 de octubre de 2023, que le tuvo por no contestada la demanda. En igual sentido, el Dr. **ALFREDO DUARTE GOMEZ** quien dice actuar en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, interpone recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 09 de octubre de 2023 que rechazó la reforma a la demanda. Dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2022-00223**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en los ítems 08 y 09 del expediente digital, contentivas de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos la apoderada de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y el Dr. **ALFREDO DUARTE GOMEZ** quien dice actuar en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** contra el auto de fecha 09 de octubre de 2023, que rechazó la reforma a la demanda y tuvo por no contestada la misma por parte de la demandada.

En lo atinente con el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, frente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en contra del auto proferido por este Despacho el **09 de octubre del 2023**, notificado por estado electrónico el día **10 de octubre de la misma anualidad**, como quiera que el mismo fue presentado en cumplimiento de lo normado en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. dentro del término legal, el Despacho procederá a resolverlo en los siguientes términos.

El apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, sustenta su petición en que mediante auto de fecha 09 de octubre del 2023, el Despacho le tuvo por no contestada la demanda en atención a que el juzgado expone que el escrito dando contestación a la demanda fue allegado el 20 de abril de 2023, fecha para la cual ya había fenecido el término legal otorgado para tal fin; no obstante, argumenta que la contestación de la demanda fue remitida al correo electrónico del Juzgado el 28 de marzo a las 15:32 horas.

Pues bien, una vez revisado el correo electrónico del Juzgado, se evidencia que efectivamente previo al envío de la contestación allegada el 20 de abril, la demandada había remitido escrito en tal sentido el 28 de marzo de 2023, por lo que se encontraba dentro del término para dar contestación a la demanda; frente a lo expuesto el Despacho despachará favorablemente la solicitud del apoderado de la accionada.

Así las cosas, en atención al recurso interpuesto y a las solicitudes elevadas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

En mérito de lo anterior, procede el Despacho a **REPONER** el numeral 2° del auto de fecha nueve (09) de octubre de 2023 notificado mediante Estado en fecha diez (10) de octubre de la misma anualidad.

Entre otras cosas, el Dr. **ALFREDO DUARTE GOMEZ** quien por error mecanográfico aduce actuar en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, no obstante, teniendo en cuenta que fue reconocida personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, allega recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha **09 de octubre del 2023**, notificado por estado electrónico el día **10 de octubre de la misma anualidad**, como quiera que el mismo fue allegado extemporáneamente toda vez que el término para presentarlo se vencía el 12 de octubre de 2023 y el apoderado judicial lo allegó el 13 de octubre de la misma anualidad, el Despacho se abstendrá de darle trámite.

A pesar de lo expuesto, una vez revisadas las diligencias surtidas en el presente proceso el Despacho advierte que se cometió un error a la hora de contabilizar el término para presentar la Reforma a la demanda, toda vez que no tuvo en cuenta los días de vacancia judicial con ocasión a la semana santa, por lo que los incluyo dentro del conteo del término, sin embargo, el término para presentar la reforma a la demanda corrió del 31 de marzo de 2023 al 13 de abril de la misma anualidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Reforma a la demanda fue allegada el 11 de abril de 2023, el Despacho entra a estudiar su procedencia, encontrando que cumple con lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., allegando escrito mediante el cual reformó la demanda dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de vencimiento del traslado de la demanda, razón por la cual se **ADMITE** la Reforma de la demanda, y se ordena correr traslado a las demandadas por el término de cinco (05) días.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 2° del auto de fecha nueve (09) de octubre de 2023 notificado mediante Estado en fecha diez (10) de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGP**. En su lugar, **TENERPO POR CONTESTADA** la demanda por la demandada.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales 3°, 4°, 5° y 6° del auto de fecha nueve (09) de octubre de 2023 notificado mediante Estado el diez (10) de octubre de la misma anualidad.

TERCERO: ADMITIR el escrito de reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la Reforma a la Demanda a la demandada por el término común de cinco (5) días, según lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e20d7ecb65f1e618cdc2a0b1bf75bb1cc50c0fbfe0dca28201afa9859416d4**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la demandada **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, allegó memorial el pasado 24 de noviembre del 2023 mediante el cual interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 10 de noviembre del 2023, notificado mediante Estado electrónico el 14 de noviembre de la misma anualidad, el cual le tuvo por no contestada la demanda. Dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2022-00271**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 12 del expediente digital, contentivas del recurso de Reposición en subsidio el de Apelación contra el el auto de fecha 10 de noviembre del 2023, notificado mediante Estado electrónico el 14 de noviembre de la misma anualidad, allegado por la apoderada de la parte demandada **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**

En lo atinente con el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, frente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en contra del auto proferido por este Despacho, el **10 de noviembre del 2023**, notificado por estado electrónico el día **14 de noviembre del mismo año**, como quiera que el mismo no fue presentado

en cumplimiento de lo normado en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es fuera del término legal, toda vez que el mismo se cumplía el 16 de noviembre del 2023, y la apoderada allegó memorial en tal sentido el 24 de noviembre de 2023.

En mérito de lo anterior, el Despacho **NIEGA** el recurso de Reposición interpuesto contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que subsidiariamente se interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha diez (10) de noviembre de 2023, notificado mediante estado el día catorce (14) de noviembre de la misma anualidad, si bien, el mismo se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, fue presentado fuera del término legal para hacerlo, ya que dicho término se vencía el 21 de noviembre de 2023 y el mismo fue allegado el 24 de noviembre de 2023. Dicho esto, el Juzgado **NIEGA** el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la demandada **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado mediante estado electrónico el 14 de noviembre de la misma anualidad, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef74812e88219b438bac09b7d4b3bf7987730f19e9985ed1aecac70953d980c**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral Nro. 11001-31-05-002-**2023-00063**-00, informando que las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATÍAS PORVENIR S.A.** a través del correo electrónico del Juzgado dieron contestación a la demanda; por otro lado, el apoderado de la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación por él efectuado. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORENSE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales obrantes en el ítem 07, 10, 11, 12, 13 y 14 del expediente digital, contentivas de la contestación de la demanda por parte de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATÍAS PORVENIR S.A.**, así como constancia del trámite de notificación surtido por el apoderado de la parte demandante.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145

del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONARÍA ADJETIVA** en los siguientes términos:

1. A la Sociedad **GODOY CORDOBA S.A.S**, identificada con el **NIT 830515294-0**, representada legalmente por el señor **ANDRES DARIO GODOY CORDOBA** identificado con la C.C. No. 80086521, como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. A la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT, NIT 901729847-1**, representada legalmente por la señora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **BRAYAN LEON COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. A la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.140.467 y TP No. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** parte demandada dentro del presente proceso, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda presentadas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación de la demanda a las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con el lleno de los requisitos legales vigentes para la data y las mismas dentro del término legal dieron contestación a la demanda; dicha cuestión no es posible acreditarla con respecto a la notificación efectuada a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, pues no reposa en el plenario prueba alguna de dicho trámite.

No obstante, lo anterior la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda, visible a ítems 11 y 12 del expediente digital, por lo que el Despacho la tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de las contestaciones de la demanda allegadas por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y encontrando que, **REÚNEN** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda a las demandadas.

Ahora bien, frente a la contestación de la demanda presentada por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la misma de

conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., encontrando que estas presentan la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. El parágrafo 1° del artículo 31 establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de las pruebas documentales solicitadas en la contestación de la demanda, en tal sentido, observa el Despacho que la documental visible a folio 43 del ítem 13 se encuentra recortado, por lo que no es posible vislumbrar el mismo de manera íntegra, motivo por el cual, deberá subsanar dicha deficiencia.

Entre otras cosas, el Despacho observa que, junto con la contestación de la demanda, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, solicita el llamamiento en garantía de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, fundamentando su solicitud en el artículo 64 del CGP, manifiesta que esta suscribió con dicha compañía aseguradora contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal presenta el llamamiento en garantía visible a ítem 06 del expediente digital, conforme lo dispone el art. 64 del C.G.P., al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, establece la figura del llamamiento en garantía señalando que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Revisado el llamamiento en garantía y las pruebas allegadas, como las pólizas tendientes a amparar los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, el Despacho dispondrá admitir

el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos del art. 64 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, deberá notificar a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, según lo estipulado en el artículo 8 la ley 2213 de 2022.

Por otro lugar, teniendo en cuenta que no se ha notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por Secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del auto de fecha 1° de septiembre de 2023.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONARÍA ADJETIVA a la Sociedad **GODOY CORDOBA S.A.S**, identificada con el **NIT 830515294-0**, representada legalmente por el señor **ANDRES DARIO GODOY CORDOBA** identificado con la C.C. No. 80086521, como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC UT**, **NIT 901729847-1**, representada legalmente por la señora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública No. 1765 de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo de Bogotá. Téngase al Dr. **BRAYAN LEON COCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 y TP 301.126 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.140.467 y TP No. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** parte demandada dentro del presente proceso, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

SÉPTIMO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las razones expuestas.

OCTAVO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa a la parte demandada que el escrito de subsanación deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda en los términos del parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos del art. 64 del C.G.P.

DÉCIMO: ORDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, notificar a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del auto de fecha 1° de septiembre de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//MC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d2f1635ee5172167e874218e0406004ccb79ed91a0a46f8d6dc08790266623**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-192** informando que, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 30 de octubre de 2023, solicita la entrega de los títulos consignados por concepto de costas, así mismo, reposa en el proceso memorial poder por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** para actuar al Dr. **BRAYAN LEON COCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 301.126 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la Dra. **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.959.623 de Cali-Valle, en calidad de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, bajo el NIT 901729847-1.

En otro giro y una vez consultada la página transaccional del Banco Agrario, se advierte que reposa para el presente proceso los depósitos judiciales No. **400100008613390** del **28 de septiembre del 2022**, por la suma de \$ **1.000.000** consignado a órdenes de este Despacho por la demandada **PROTECCIÓN S.A;** a favor de la señora ANA MARÍA TORRES FERNANDEZ DE CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.129; el título judicial No. **400100008630619** del **11 de octubre del 2022**, por la suma de \$ **1.000.000** consignado a órdenes de este Despacho por la demandada **SKANDIA S.A;** a favor de la señora ANA MARÍA TORRES

FERNANDEZ DE CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.129; el título judicial No. **400100008651544** del **28 de octubre del 2022**, por la suma de **\$ 1.500.000** consignado a órdenes de este Despacho por la demandada **COLFONDOS S.A**; a favor de la señora ANA MARÍA TORRES FERNANDEZ DE CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.129 y finalmente el título judicial No. **400100009049755** del **6 de octubre del 2023**, por la suma de **\$ 1.500.000** consignado a órdenes de este Despacho por la demandada **COLPENSIONES**; que corresponde a las costas fijadas dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone la entrega del título en mención a favor de la señora **ANA MARÍA TORRES FERNANDEZ DE CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.129, dado que el Doctor **HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.059.697 y TP 122.126 del CSJ, no cuenta con la facultad expresa de cobrar.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Nos. **400100008613390** del **28 de septiembre del 2022**, por la suma de **\$ 1.000.000**; No. **400100008630619** del **11 de octubre del 2022**, por la suma de **\$ 1.000.000**; No. **400100008651544** del **28 de octubre del 2022**, por la suma de **\$ 1.500.000** y No. **400100009049755** del **6 de octubre del 2023**, por la suma de **\$ 1.500.000** a la señora **ANA MARÍA TORRES FERNANDEZ DE CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.031.129, quien deberá comparecer con su apoderado judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a la elaboración de los títulos y háganse las anotaciones respectivas en el sistema de información siglo XXI, para conocimiento de las partes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al **ARCHIVO**, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b7c6c24ac6622ceb9b36d6f45fc8c9b33a7578b40b371770c078929637b05d**

Documento generado en 29/11/2023 02:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-403** informando que, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido por correo electrónico, solicita la entrega de los títulos consignados para el presente proceso, por concepto del pago de la condena impuesta a la demandada. Es de anotar que la demandad informa que el pago realizado corresponde a la indexación y Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultada la página transaccional del Banco Agrario, se advierte que reposa para el presente proceso el depósito judicial No **400100008873776 del 05 de mayo del 2023**, por la suma de **\$ 75.541.387.00 y 400100008866070** del 28 de abril del 2023, por la suma de **\$ 22.019.188,00** por concepto de retroactivo e indexación informado por la demandada Porvenir S.A en documento enviado mediante correo electrónico el 9 de mayo del 2023 que milita a Item 9 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho dispone la entrega de los mencionados títulos al Dr. **HELEODORO RIASCOS SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.242.278** y **TP 44.679** del CSJ, apoderado de la demandante, quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar de acuerdo al poder que obra a ítem 8 del expediente digital, el cual se efectuará con abono a la cuenta de ahorros No **002815764** del Banco Comercial **“AV VILLAS”** a nombre de **HELEODORO RIASCOS SUAREZ**

Por lo anteriormente expuesto este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No **400100008873776 del 05 de mayo del 2023**, por la suma de \$ **75.541.387.00 y 400100008866070** del 28 de abril del 2023, por la suma de \$ **22.019.188,00** por concepto de retroactivo e indexación consignado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, al Dr. **HELEODORO RIASCOS SUÀREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.242.278 y TP 44.679**, con abono a la cuenta de ahorros No **002815764** del Banco Comercial **“AV VILLAS”**.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a la elaboración del título y háganse las anotaciones respectivas en el sistema de información siglo XXI, para conocimiento de las partes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMÌTANSE** las diligencias al **ARCHIVO**, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc31d9a05df725d0d594476f373757e3e72c6ac594bd0f900dccc6b0397d3f8**
Documento generado en 29/11/2023 02:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-549**. Informando que, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 10 de febrero de 2023, solicita la entrega de los títulos consignados por concepto de costas. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultada la página transaccional del Banco Agrario, se advierte que reposa para el presente proceso el depósito judicial No. **400100008750896** del **26 de enero del 2023**, por la suma de **\$ 1.000.000** consignado a órdenes de este Despacho por la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a favor del señor FIDOLO OSORIO PALACIOS.

En virtud de lo anterior, se ordenará entregar a la demandante **FIDOLO OSORIO PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 184.820 de conformidad con lo señalado por su apoderado en escrito recibido el 10 de febrero de 2023.

En otro giro, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días informe al despacho si continua con la ejecución presentada.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **400100008750896** del **26 de enero del 2023**, por la suma de \$ **1.000.000** al demandante **FIDOLO OSORIO PALACIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 184.820 de conformidad con lo señalado por su apoderado en escrito recibido el 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a la elaboración del título y háganse las anotaciones respectivas en el sistema de información siglo XXI, para conocimiento de las partes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al **ARCHIVO**, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05675c7b70190f2434ed291dce7be8854f987a9ac9f58ba8c67913cd2358ee6a**
Documento generado en 29/11/2023 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-699** informando que, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 02 de agosto del 2023, solicita la entrega de los títulos consignados para el presente proceso por concepto de costas procesales. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultada la página transaccional del Banco Agrario, se advierte que reposa para el presente proceso el depósito judicial No. **400100008588134** del **01/09/2022** por valor de **\$ 300.000,00** consignado a órdenes de este Despacho por la demandada **PROTECCION S.A** y el título judicial No. **400100008578520** del **26/08/2022 \$ 2.117.052,00**, consignado por la demandada **PORVENIR S.A**, por concepto de las costas procesales a que fueran condenadas las demandadas, a favor de la señora MELVI ROCÍO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.590.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone la entrega de los títulos judiciales a la señora MELVI ROCÍO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.590., dado que el apoderado judicial Dr. **OMAR DANILO REY BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.730.527** y TP **174.231** del C.S.J, no cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales números **400100008588134** del **01/09/2022** por valor de **\$ 300.000,00** y el título judicial No **400100008578520** del **26/08/2022 \$ 2.117.052,00**, a la señora MELVI ROCÍO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.590, quien deberá asistir acompañada de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a la elaboración de los títulos y háganse las anotaciones respectivas en el sistema de información siglo XXI, para conocimiento de las partes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al **ARCHIVO**, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90f032dd5c64545db1007ee5d0cd73866832173cef0624c7962020e412e21ae**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-730** informando que, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido por correo electrónico, solicita la entrega del título consignado por concepto de costas. Igualmente obra renuncia al poder presentado por Colfondos. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultada la página transaccional del Banco Agrario, se advierte que reposa para el presente proceso el depósito judicial No **400100008807042** del **10 de marzo del 2023**, por la suma de **\$ 4.000.000** consignado a órdenes de este Despacho por la demandada **COLFONDOS S.A** que corresponde a las costas fijadas dentro del presente proceso, a favor de la señora ALICIA STELLA DAZA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.637.253.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone la entrega del título en mención al Doctor **GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.500.453 de Sincelejo y TP 111.979 del CSJ, quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar, de acuerdo a la facultad otorgada por el demandante en el poder que milita a folio 12 del expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No **400100008807042 del 10 de marzo del 2023**, por la suma de \$ **4.000.000** al Doctor **GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **92.500.453** de Sincelejo y **TP 111.979** del CSJ, quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar, de acuerdo a la facultad otorgada por el demandante en el poder que milita a folio 12 del expediente digital.

SEGUNDO: ACEPTASE LA RENUNIA AL PODER, presentada por el Doctor Dr. **JHON WALTER BUITRAGO PERALTA**, quien venia actuando en nombre y representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a la elaboración del título y háganse las anotaciones respectivas en el sistema de información siglo XXI, para conocimiento de las partes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMÌTANSE** las diligencias al **ARCHIVO**, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Sandra Milena Fierro Arango

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61a6c5b445becd0ea9e7033aefc243829d02739d0b19588cec7db3b0940b663**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-202** informando que, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 2 de febrero de 2023, solicita la entrega de los títulos consignados por concepto de costas. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultada la página transaccional del Banco Agrario, se advierte que reposa para el presente proceso el depósito judicial No. **400100008646102** del **26 de octubre del 2022**, por la suma de **\$ 4.000.000** consignado a órdenes de este Despacho por la demandada **PROTECCIÓN S. A.**, a favor de la señora ALEXANDRA PATRICIA CABRA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.047.194.

En virtud de lo anterior, el despacho ordenará entregar a la demandante **ALEXANDRA PATRICIA CABRA PEREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.471.194 de conformidad con lo señalado por su apoderado en escrito recibido el 2 de febrero de 2023.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **400100008646102** del **26 de octubre del 2022**, por la suma de

\$4.000.000 a la demandante **ALEXANDRA PATRICIA CABRA PEREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.471.194 de conformidad con lo señalado por su apoderado en escrito recibido el 2 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a la elaboración del título y háganse las anotaciones respectivas en el sistema de información siglo XXI, para conocimiento de las partes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al **ARCHIVO**, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa9c8db386f0c5c1053a98ab1d4596152cc4e0491f803dacdeaea0a5d33b9ad**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-326** informando que, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 24 de Julio de 2023, solicita la entrega de los títulos consignados por concepto de costas. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultada la página transaccional del Banco Agrario, se advierte que reposa para el presente proceso los depósitos judiciales No. **400100008810833** del 14 de marzo de 2023, por la suma de **\$ 1.580.000** consignado a órdenes de este Despacho por la demandada **PORVENIR S.A**, a favor de la señora LUZ ALVENIS NOVOA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.390.910 y el depósito judicial No. **400100009063289** del 20 de octubre de 2023, constituido por la demandada **COLPENSIONES**, a favor de la señora LUZ ALVENIS NOVOA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.390.910

En virtud de lo anterior, el despacho se ordenará la entrega de los mismos al Doctor **JOSE HORACIO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.587.731** y TP **28.452** del CSJ, quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar de acuerdo al poder otorgado por la demandante que milita en pdf 29 del expediente digital.

Frente al depósito consignado por **PORVENIR S.A.**, inicialmente se había ordenado la entrega a la demandante, pero como quiera que otorgó poder para que le fuese entrega a su apoderado, se accederá a ello. El pago que se

efectuará con abono a la cuenta de ahorros de Bancolombia S. A. No. **22928766741**.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Nos. **400100009063289** del **20 de octubre del 2023**, por la suma de \$ **1.580.000** y No. **400100008810833** de fecha 14 de marzo de 2023 por la suma de \$ **1.580.000** al Doctor **JOSE HORACIO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.587.731** y TP **28.452** del CSJ., quien cuenta con la facultad de recibir y cobrar, de acuerdo a la facultad otorgada por el demandante en el poder que milita en el PDF 29 del expediente digital, pago que se efectuará con abono a la cuenta de ahorros de Bancolombia S. A. No. **22928766741**.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a la elaboración de los títulos y háganse las anotaciones respectivas en el sistema de información siglo XXI, para conocimiento de las partes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al **ARCHIVO**, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbd396eb8e895d4ce208d2e75ad2c3dc66ebefc3dc917eb0bbb4a94e26f27ce**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190033400**, informando que la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** radica recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda; igualmente el demandante **JOSÉ EDGAR ROA MARTÍN** radica memorial dando cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 21 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que mediante memorial radicado el día 02 de octubre de 2023 el demandado **ALLIANZ SEGUROS S.A.** interpone recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 28 de septiembre de 2023 que tuvo por no contestada la demanda.

Manifiesta, que las notificaciones realizadas no satisfacen la exigencia formal del art. 41 del CPTSS, teniendo en cuenta que el texto del mensaje remitido por la demandante da cuenta que se está notificando conforme al ART. 291 y 292 del CGP sin cumplir con los requisitos allí impuestos y que de igual manera la notificación electrónica conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, no se cumple con el cumplimiento de los requisitos al no adjuntarse la totalidad de la demanda y su anexos, razón por la cual la notificación realizada, no surte los efectos de la notificación en el procedimiento laboral.

De acuerdo a lo anterior solicita se reponga el auto del 28 de septiembre de 2023, para en su lugar tener por notificada por conducta concluyente a la

demandada, avocando el conocimiento de la contestación de la demanda y una vez se integre el contradictorio.

Subsidiariamente solicita se conceda el recurso de apelación para que la Sala de decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá resuelva la alzada contra el mismo proveído.

Sea lo primero indicar que conforme lo estable el Art. 63 del CPTSS, establece: procedencia del recurso de reposición: *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

Asimismo, el Art. 65 CPTSS. Procedencia del recurso de apelación: *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. (...)

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que, mediante auto del 28 de septiembre de 2023, publicado en estado del 29 del mismo mes y año, se tuvo por no contestada la demanda por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal, procede el Despacho a resolver previas siguientes consideraciones.

Para dar respuesta, resulta pertinente traer a colación el Art. 291 CGP numeral 3, según el cual:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el

lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

...

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Asimismo, el Art. 292 indica:

“Notificación por aviso: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

...

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Adicionalmente, el Art. 29 del CPTSS

... Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo

establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, le asiste razón a la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta que, al verificar las notificaciones realizadas por la parte actora, no se realizaron con las formalidades establecidas en cada una de las normatividades referidas anteriormente. Razón por la cual se repone el auto del 28 de septiembre de 2023 y en su lugar se dispone tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme lo establece el Art. 301 del CGP.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por la accionada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Por otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante aporta el certificado de Cámara de Comercio de la demandada **NOWA ABOGADOS S.A.S.**, dando cumplimiento al auto precedente, ahora bien, la demandada fue vinculada al proceso mediante auto del 02 de septiembre de 2019, auto el en cual se requirió al demandante la notificación, no obstante, la notificación se realizó hasta el 27 de marzo de 2023, fecha en la cual ya se encontraba cancelada la matrícula mercantil, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado por el demandante y visible en el ítem 09 del expediente digital; en la que se indica que la cancelación se surtió el 24 de septiembre de 2020, por lo que se encontraba liquidada y la personería jurídica extinta para la data en que se notificó por parte del demandante.

En ese orden, al tratarse de una sociedad liquidada que no puede ser sujeto de derechos ni obligaciones, al momento de efectuarse la notificación ya se había extinguido la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53 del CGP, carecería de capacidad para ser convocada al proceso. Así las cosas, se Decreta la desvinculación de la accionada **NOWA ABOGADOS**

S.A.S. y se continuara el proceso con la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 28 de septiembre de 2023 y en su lugar se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** conforme lo establece el Art. 301 del CGP.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO: DECRETAR la desvinculación de la accionada **NOWA ABOGADOS S.A.S.** y continuar el proceso con la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(02:30pm), del once (11) de diciembre del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [**HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN**](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: POR SECRETARIA envíesele el link del expediente y copia del presente auto al doctor **EFRAIN EDUARDO APONTE GIRALDO - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADOR 7 JUDICIAL PARA ASUNTOS DEL TRABAJO** al correo electrónico eponteg@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fe12c5cb721afc8deb39279ebf83331b7ab52e2cc8c5e3df62688b742db1bf**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-392** informando que, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido por correo electrónico y que milita a Item 9 del expediente digital, con fecha 9 de diciembre del 2022, solicita la entrega de los dineros consignados por concepto de costas del proceso a la demandante. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultada la página transaccional del Banco Agrario, se advierte que reposa para el presente proceso el depósito judicial No **400100008675029** del **18 de noviembre del 2022**, por la suma de **\$ 1.000.000** consignado a órdenes de este Despacho por la demandada **PORVENIR S.A.**, a favor de la señora GLORIA INÉS ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.709.462 que corresponde a las costas fijadas dentro del presente proceso.

Es por lo anterior, el Despacho en cumplimiento a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que milita a Item 9 del expediente digital, dispone la entrega del título en mención a la señora **GLORIA INES ROMERO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.709.462**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No **400100008675029** del **18 de noviembre del 2022**, por la suma de **\$**

1.000.000 a la señora **GLORIA INES ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.709.462**, demandante dentro del presente proceso, quien deberá comparecer con su apoderado judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a la elaboración del título y háganse las anotaciones respectivas en el sistema de información siglo XXI, para conocimiento de las partes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al **ARCHIVO**, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e487d9318cc0e9e3dcb06832baf18761c240d09366310c6380435206cfd704**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-133** informando que, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido por correo electrónico el 7 de octubre, 24 de noviembre y 3 de mayo de 2023, solicita la entrega del título consignado por concepto de costas. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultada la página transaccional del Banco Agrario, se advierte que reposa para el presente proceso el depósito judicial No **400100008646633** del **26 de octubre del 2023**, por la suma de **\$ 1.817.052.00** consignado a órdenes de este Despacho por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a favor de JORGE ENRIQUE GUEVARA SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13819781, que corresponde a las costas fijadas dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone la entrega del título en mención al señor **JORGE ENRIQUE GUEVARA SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13819781, dado que el Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.193.696** y TP **119731** del CSJ, apoderado del accionante, no cuenta con la facultad de cobrar.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No **400100008646633** del **26 de octubre del 2023**, por la suma de \$ **1.817.052.00** al al señor **JORGE ENRIQUE GUEVARA SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13819781, quien deberá comparecer con su apoderado judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a la elaboración del título y háganse las anotaciones respectivas en el sistema de información siglo XXI, para conocimiento de las partes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al **ARCHIVO**, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70e0677e7e0553cda0dbb7e3067f3eb9383f0e0da7e5a2d68da112706d040e4**

Documento generado en 29/11/2023 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>